

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ** (en adelante, **EL SENAMHI**), con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con DNI N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. La función de supervisión se rige, entre otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables, por los principios: “*Preventivo y correctivo*” y “*Orientación a riesgos*”; es así que las acciones de supervisión tienen como objeto prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables; considerando el riesgo ambiental que pueda generar el desarrollo de la actividad del administrado, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias así como la probabilidad de su ocurrencia.

EL SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene como misión generar y proveer información y conocimiento meteorológico, hidrológico y climático para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable, contribuyendo de esta manera a la reducción de los impactos negativos producidos por los fenómenos naturales de origen hidrometeorológico, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y **EL SENAMHI** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos *"Innovación y Gestión por Procesos"* que regula, entre otros, el procedimiento PE020103 *"Procedimiento para la formulación, ejecución y seguimiento de los Convenios de Cooperación Interinstitucional"*.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE EL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias la promoción y desarrollo de estudios, productos, fortalecimiento observacional y acompañamiento técnico, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades, orientados a la identificación de riesgos ambientales en las actividades económicas bajo competencia de **EL OEFA** a consecuencia de fenómenos naturales de origen hidrometeorológico, garantizando la interoperabilidad de información e intercambio de conocimiento hidrometeorológico y con la finalidad de coadyuvar a una actuación oportuna que permita evitar o mitigar los peligros e impactos derivados para una gestión de riesgos efectiva en beneficio de la población.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 4.1 Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.2 Intercambiar información técnica que sea de utilidad mutua dentro del marco de **EL CONVENIO**.
- 4.3 Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesarias para el logro del objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.4 Facilitar el uso de sus instalaciones y otros recursos, acorde a las actividades programadas en forma conjunta, y coordinadas de manera oportuna.
- 4.5 Autorizar el uso de logos, signos distintivos y símbolos de **LAS PARTES** en las publicaciones que se efectúen en el marco de **EL CONVENIO**, previa coordinación entre **LAS PARTES** y de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, así como a los procedimientos internos de cada entidad, si los tuviesen.
- 4.6 Otras actividades que sean necesarias y se fijen de común acuerdo para cumplir con el objeto de **EL CONVENIO**.

EL OEFA asume los siguientes compromisos:

- 4.7 Desarrollar estudios, productos y servicios con apoyo y acompañamiento de **EL SENAMHI**, asegurando la interoperabilidad de la información, en materia asociada a los factores hidrometeorológicos que permita entender y vigilar el estado de riesgo de los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.
- 4.8 Apoyar y acompañar en el desarrollo de los estudios, productos y servicios desarrollados por **EL SENAMHI** asociados a los factores hidrometeorológicos, así como utilizarlos en

la vigilancia y entendimiento del estado de riesgo de los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.

- 4.9 Participar progresivamente en el desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados, como inundaciones y activación de quebradas, en el marco de la Red Nacional de Alerta Temprana del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los aspectos de monitoreo de riesgo de los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.
- 4.10 Promover y apoyar el fortalecimiento del sistema observacional de manera focalizada y progresiva, en coordinación con **EL SENAMHI**, con fines de mejorar la precisión del monitoreo de las condiciones hidrometeorológicas y evolución de los procesos concatenados, coordinando con los actores asociados comprometidos, con el fin de prevenir riesgos directos y colaterales relacionados a los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.

EL SENAMHI asume los siguientes compromisos:

- 4.11 Interoperar datos e información resultantes de la vigilancia aportada por las estaciones hidrometeorológicas, meteorológicas o pluviométricas cercanos a las unidades fiscalizables a nivel nacional.
- 4.12 Desarrollar estudios, productos y servicios con apoyo y acompañamiento de **EL OEFA**, asegurando la interoperabilidad de la información, en materia asociada a los factores hidrometeorológicos que permita entender y vigilar el estado de riesgo de los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.
- 4.13 Apoyar y acompañar en el desarrollo de los estudios, productos y servicios desarrollados por **EL OEFA** asociados a la metodología de la evaluación de riesgo hidrometeorológicos asociados a las unidades fiscalizables a nivel nacional.
- 4.14 Incorporar la vigilancia hidrometeorológica de los factores incidentes en el estado de riesgo de los componentes de las unidades fiscalizables en los ámbitos de Sistemas de Alerta Temprana ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados, como inundaciones y activación de quebradas, en el marco de la Red Nacional de Alerta Temprana del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.15 Fortalecer el sistema observacional de manera focalizada y progresiva con fines de mejorar la precisión del monitoreo de las condiciones hidrometeorológicas y evolución de los procesos concatenados, con apoyo de **EL OEFA** y los actores asociados comprometidos, con el fin de prevenir riesgos directos y colaterales relacionados a los componentes de las unidades fiscalizables a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Coordinador/a de la Coordinación del Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

Por parte de **EL SENAMHI**:

- El/La Director/a de la Dirección Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

En caso de modificación en cuanto a la coordinación, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA SEXTA: PLANES DE TRABAJO

EL CONVENIO se ejecutará mediante planes de trabajo, a través de los cuales se establecerán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Asimismo, los planes de trabajo precisarán los objetivos de las actividades propuestas, coordinadores/as responsables de la ejecución, presupuesto, procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, plazo, obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso de los plazos de vigencia de los planes de trabajo, excedan la vigencia de **EL CONVENIO** y que esta última no sea prorrogada, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

Se considerará planes anuales pudiendo actualizarse con mayor antelación de mutuo acuerdo, siendo el primer plan de trabajo el que se presenta como anexo a **EL CONVENIO**.

CLAUSULA SÉTIMA: EVALUACION DE EL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación semestral de **EL CONVENIO** a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha en la que ambas partes lo hayan suscrito y tendrá una duración de tres (03) años, que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES, convienen que, como resultado de las evaluaciones semestrales que efectúen a **EL CONVENIO**, durante su vigencia, podrán modificar los términos del mismo mediante suscripción de adendas. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 13.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 13.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 14.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s Cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- 14.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo mismo que deberá constar por escrito, debidamente suscrito por los representantes de **LAS PARTES**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
- 14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 14.4 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal de resolución invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud de **EL CONVENIO**, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener como consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

Estando de acuerdo con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción digital en señal de conformidad. **EL CONVENIO** se entenderá suscrito a partir de la fecha en la que ambas partes hayan firmado.

[TTORRES]

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú - SENAMHI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09512043"



09512043